

México

Regulación Financiera | Febrero 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

11.03.2024

Regulación publicada

24.01 Ejecutivo. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras en materia de procedimiento administrativo.

Modifica el procedimiento administrativo sancionador contenido en las siguientes leyes:

1. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
2. Ley de Ahorro y Crédito Popular
3. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
4. Ley de Instituciones de Crédito
5. Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
6. Ley del Mercado de Valores Ley de Uniones de Crédito
7. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
8. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera
9. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
10. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
11. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
12. Ley de Fondos de Inversión
13. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Determina un plazo de 5 años a partir de que se realizó la conducta sancionable para que la autoridad inicie este procedimiento. El plazo computará, en caso de conductas continuas, a partir de que cese la conducta infractora; en conductas continuadas, a partir de que se consuma la última conducta.

El plazo se suspenderá:

- a) Hasta por 2 años, cuando la institución financiera no se ubique en el domicilio registrado ante la CNBV o si hubiera señalado un domicilio incorrecto y se reanuda cuando CNBV conozca el domicilio actual.
- b) Por controvertir los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción (computa desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva correspondiente).

Al ser notificado, el presunto infractor contará con derecho de audiencia para que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por un periodo de 10 días hábiles (prorrogable por idéntico plazo). Concluido lo anterior, la autoridad tendrá 60 días hábiles para desahogar las pruebas ofrecidas. Posteriormente notificará al presunto infractor para que en un periodo de 5 días hábiles formule alegatos, tras lo cual se tendrá por cerrada la instrucción. La resolución del procedimiento no deberá exceder los 180 días hábiles.

07.02 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Capital fundamental).

En materia del cómputo del capital fundamental, se ajusta la redacción para establecer claramente que no se deducirán los pagos anticipados que representen erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo y cuyo plazo remanente de afectación a resultados sea menor a un año; al mismo tiempo, se establece el mismo tratamiento a los cargos diferidos que compartan dichas características.

Por otra parte, para fines de las deducciones a que sí hubiere lugar, se establece que las partidas intangibles que se deduzcan deberán considerarse netas, no sólo de amortizaciones e impuestos diferidos pasivos, sino también de deterioro y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas pasivas.

09.02 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Autorizaciones bancarias).

Se modifican los modelos de autorización bancaria previstos actualmente. Por una parte, se elimina el modelo más acotado (con capital mínimo de 36 millones de UDIs) suprimiendo así a los “bancos de nicho”, y por la otra, se amplían las operaciones permitidas al esquema de 54 millones de UDIs. Lo anterior, sin modificar lo previsto respecto a la autorización más amplia (de capital mínimo de 90 millones de UDIs y todas las actividades previstas en la Ley).

12.02 Banxico. Circular 1/2024 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple, relativa a la facilidad permanente de liquidez.

Abroga la Circular 10/2015 relativa a las “Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias” para, entre otros, modificar las facilidades permanentes de liquidez - créditos garantizados y reportos - respecto a los plazos de las operaciones, el cálculo para el pago de intereses, así como - tratándose de las operaciones de reporto - poder someter a consideración de Banco de México la posibilidad de entregar títulos fiduciarios no incluidos en su listado de valores elegibles. Los contratos suscritos para la celebración de las operaciones de las Reglas que se abrogan, conservarán plena validez y alcance legal hasta el 26 de mayo de 2024.

15.02 Banxico. Circular 2/2024, modificaciones a la Circular 2/2011 Reglas para la permuta de valores gubernamentales (Inclusión de Bonos G y Bonos MS).

Actualiza el régimen de operaciones de permuta de valores gubernamentales para incluir los Bonos G y los Bonos MS - valores alineados a criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo - introducidos en 2022 y 2023, respectivamente. Asimismo, se incorpora la TIIE de Fondeo para el cálculo de interés y la Firma Electrónica Avanzada para la presentación de posturas.

27.02 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Empresas de servicios y sociedades inmobiliarias).

Se detalla la información financiera que las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias (en cuyo capital social participen las Instituciones de Crédito) deberán entregar a la CNBV. Al efecto, se precisa que deberán presentar sus estados financieros básicos con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de emisión, así como cualquier información que les solicite; así como sus estados financieros básicos dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas y el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

27.02 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Bienes adjudicados).

Se eliminan requerimientos de información redundantes en materia de bienes adjudicados que las instituciones deben presentar a la CNBV, suprimiéndose un reporte regulatorio (Anexo 32) así como el artículo 218 que preveía la entrega de un informe semestral en la materia. Así, se conserva la obligación correspondiente al reporte R06 de periodicidad mensual, incorporando una columna relativa al traspaso entre categorías. Al mismo tiempo, se homologa la definición de Bienes Adjudicados en línea con lo ya establecido en los criterios contables.

04.03 CNBV. Acuerdo por el que se establece el medio electrónico y se expide el formato oficial para que las instituciones de crédito presenten el aviso a que hace referencia el segundo párrafo de la 62ª Octies de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establece el formato para que las entidades den aviso a la CNBV sobre los convenios celebrados para el intercambio de información sobre antecedentes o actividad conocida de clientes o usuarios, información estadística sobre los reportes de Operaciones Inusuales, y las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual respectiva, con:

- i) Instituciones financieras del exterior cuando sean filiales de aquellas;
- ii) Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con intermediarios financieros que sean sus filiales y,
- iii) Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de correspondencia.

Además, se detalla la manera en la que se dará cumplimiento a la obligación de avisar a la CNBV sobre el convenio de intercambio de información. La CNBV tendrá un plazo de 30 días hábiles para habilitar el sistema (SITI PLD/FT) para recibir los avisos; mientras tanto, las entidades podrán enviar el aviso por correo electrónico.

Proyectos

05.03 Banxico. Proyecto de Modificaciones a la Circular 7/2023 (Excepciones para el uso de Swaps con TIIE de 28 días)

Modificaría el régimen transitorio para establecer dos excepciones adicionales en la restricción del uso de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días como subyacente para nuevas operaciones derivadas que las Entidades, los Fondos de Inversión, los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Seguros y las Sofomes.

Anteriormente, estaba previsto que las entidades podrían utilizar dicha tasa en las Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas que celebren con anterioridad al 1 de enero de 2025 (y hasta su vencimiento); ahora, se propone permitir su uso también en:

- I. Operaciones de Intercambio (Swaps) u Operaciones Derivadas Estandarizadas celebradas durante 2025, con fecha de vencimiento menor o igual al 31 de diciembre de 2025.
- II. Operaciones de Intercambio (Swaps) de conformidad con las cuales las partes se obliguen a intercambiar entre ellas, en fechas futuras o durante un tiempo determinado, flujos de dinero calculados con base en el nivel de dos tasas de interés variable, conocidas como "basis swaps", celebradas con anterioridad al 1 de enero de 2026, con cualquier fecha de vencimiento.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com